

///Carlos de Bariloche, 6 de marzo de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "O.F.I. S/ LEY 4109" - BA-01721-F-2025 - N° SEON

.-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada en relación a la joven F.I.O.-.4.f.2.1.h.d.l.S.M.J.S.y.d.S.F.L.O..-

En tal sentido, en fecha 1. se ha cumplido con el acto administrativo correspondiente y registrado bajo Disposición Nro. 0.-

Se ha llevado adelante la entrevista con la joven, en los términos del art. 12 CDN.-

La Defensoría de Menores e Incapaces ha tomado debida intervención en autos y se ha expresado por la convalidación de la medida.-

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que la medida resguarda adecuadamente el interés superior de la joven involucrada, resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

RESUELVO:

1.- Convalidar la renovación de medida excepcional implementada por el organismo proteccional del día 1. respecto a la joven F.I.O.-.D.4.f.2.1.p.e.p.d.9.-.d. (bajo modalidad inclusión en núcleo convivencial alternativo con referente afectivo, S.D.P.D.3.), quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-

2.- Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente al organismo proteccional, Sr. O. y Defensoría de Menores e Incapaces en los términos del art. 120 del CPCC.-

3.- Respecto a la Sra. S., difiérase la notificación de la presente y de los diversos proveídos y resoluciones relevantes del caso para el momento en que SENAF proporcione su domicilio real.-